



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 JUN 2017	
Recibido.....	11:15.....Hs.
Exp. N°.....	33204.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º) Modifícase el artículo 20º.) de la Ley Provincial Nº 8269 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: " **Art. 20.)** *Exímese la venta de los certificados sorteables de la Lotería y Quiniela de Santa Fe, de las tasas municipales y comunales aplicables sobre las mismas.-*

La exención dispuesta precedentemente, no alcanza a la retribución económica establecida para los agentes autorizados a la comercialización de dichos productos, que tendrán el tratamiento establecido por las normas provinciales y locales para la actividad.-"

Artículo 2º) De Forma.

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca corregir al único artículo del Capítulo II de la Ley de la Caja de Asistencia Social, Lotería de Santa Fe, porque admite más de una interpretación, genera controversias entre contribuyentes y los Estados Municipales y Comunales, no pone en igualdad de condiciones a todas las agencias y subagencias de juego de la provincia, y además dificulta la aplicación práctica del poder de imperio de los Estados locales.-

El texto que se propone para el artículo 20º.), que exime de las tasas municipales y comunales a las apuestas de la lotería y quiniela de la provincia de Santa Fe, diferencia lo que son los cupones de apuestas, a los que sin objeciones les corresponde la exención, de la comisión que cobran los dueños de los locales de agencias y subagencias de la provincia, que si deben tributar el Derecho de Registro e Inspección, establecido en el Código Tributario Municipal, Ley Provincial Nº 8173, y con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los alcances de las Ordenanzas tributarias locales, por las actividades de registración y control que los municipios y comunas efectúan sobre dichos locales.-

Dicha distinción, permite despejar dudas, tanto en la interpretación literal como en el espíritu de la norma, que en la actualidad genera dudas tanto a contribuyentes como a autoridades que aplican el tributo Derecho de Registro e Inspección, con respecto a la exención de la comisión de los agencieros.-

Lo anterior ha generado en algunos casos, que la pretensión fiscal de que las agencias tributen tomando como base imponible las retribuciones pagadas por Lotería de la Provincia de Santa Fe, sea recurrida por los contribuyentes, amparados en la norma que se propone modificar.-

La desprolija realidad actual es que el tratamiento de la exención, en términos prácticos, depende de la localidad en que se encuentre el local e lotería o quiniela. En algunas localidades los titulares pagan el tributo local, en otras reclaman la exención aun cuando el Municipio pretenda cobrarlo, y en otras localidades, directamente se aplica desde la autoridad pública la exención. Lo descripto expone la inequidad efectiva que se pretende regularizar con el texto propuesto.-

Por otro lado la actividad de las 500 agencias y 1824 subagencias que en la actualidad están en actividad en la provincia, son actividades privadas y lucrativas que se desarrollan en locales que deben ser habilitados, registrados y controlados periódicamente por las áreas de control de municipios y comunas, constituyendo sin dudas los hechos imposables que justifican el Derecho de Registro e Inspección.-

Finalmente, las comisiones pagadas durante el año 2016 a agencias de lotería y quiniela por parte del Organismo Oficial superaron los \$ 1.000.000.000.-, que transformados en base para el cálculo de Derecho de Registro e Inspección en todo el territorio provincial, se transforman en recursos públicos, que no deben ser despreciados por las Administraciones Locales para la prestación de los correspondientes servicios.-

Por ello, se sugiere la aprobación del presente proyecto.-

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial